



# Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0119 - 2015- GORE-ICA/SGRH

Ica, **15 SET. 2015**

Visto, el Expediente de registro N° 5228-2015-GORE.ICA/SGRH de fecha 28 de agosto del año en curso e Informe N° 044-2015-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 14 de setiembre del año 2015;



## CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Juan José Moyano Mustto ingresa a prestar servicios en la Gerencia Regional de Infraestructura a partir del 01 al 31 de diciembre del año 2000 contratado por la modalidad de Suplencia Temporal;

Que, mediante Constancia de haberes y descuentos acredita haber prestado servicios a partir del 02 de enero al 31 de julio del 2001 contratado por la modalidad de servicios personales a plazo determinado;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0069-2008-GORE-ICA/GGR de fecha 13 de junio del 2008, el Sr. Juan José Moyano Mustto fue contratado por la modalidad de Suplencia Temporal a partir del 11 de junio al 31 de julio del año 2008;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0104-2008-GORE-ICA/GGR de fecha 22 de agosto del 2008 se resuelve renovar los contratos por suplencia, entre otros al Sr. Juan José Moyano Mustto a partir del 01 al 31 de agosto del 2008;

Que, continuó laborando en calidad de contratado por suplencia a partir del 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2008, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, encargándosele las funciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del 06 de enero al 09 de febrero del 2010; del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011 continuó contratado en calidad de suplencia, así como también en la misma modalidad del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0027-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 23 de enero del 2013, se resuelve renovar el contrato por la modalidad de suplencia temporal a partir del 01 al 31 de enero del año 2013 al servidor del Gobierno Regional de Ica, CPC. Juan José Moyano Mustto, continuando en esa condición hasta el mes de mayo del 2013;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0128-2013-GORE-ICA/PR de fecha 03 de abril del 2013 se le designa en el cargo de Sub Gerente de Presupuesto, Nivel Remunerativo F-3;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0410-2014-GORE-ICA/PR de fecha 01 de diciembre del 2014, se resuelve aceptar a partir del 27 de



noviembre del 2014 la renuncia presentada al cargo de Sub Gerente de Presupuesto presentada por el CPC. Juan José Moyano Mustto;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0200-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 28 de noviembre del 2014, se resuelve aprobar el contrato por la modalidad de servicios personales del CPC. Juan José Moyano Mustto en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel remunerativo STA, en tanto se cobertura por el mecanismo que prevé la Ley de Presupuesto para el año 2014;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0411-2014-GORE-ICA/PR de fecha 01 de diciembre del 2014, se resuelve encargar a partir del 01 de diciembre del 2014 al CPC. Juan José Moyano Mustto en el cargo de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, debiéndosele reintegrar la diferencia de pago por todo concepto entre el cargo en el cual fuera contratado y el que corresponde al cargo de directivo;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0016-2015-GORE-ICA/GGR de fecha 26 de enero del 2015, se resuelve renovar el contrato por la modalidad de servicios personales en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA del CPC. Juan José Moyano Mustto a partir del 01 al 31 de enero del 2015;

Que, se le renueva el contrato por servicios personales en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel remunerativo STA a partir del 01 al 28 de febrero del año 2015 mediante Contrato N° 006-2015-GORE-ICA-SP;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0040-2015-GORE-ICA/PR de fecha 06 de febrero del 2015 se resuelve dar por concluida con eficacia al 15 de febrero de 2015 la designación del señor Juan José Moyano Mustto en el cargo de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, agradeciéndole por los servicios prestados, disponiendo su retorno a la plaza que le corresponde;

Que, se le contrata mediante la modalidad de suplencia temporal a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2015 en el cargo de Especialista en Finanzas IV, nivel remunerativo SPA, siendo la titular de la plaza la Lic. Adm. Violeta Elizabeth Espino Parvina;

Que, mediante Carta de fecha 04 de agosto del 2015, el indicado servidor presenta su renuncia al cargo de Especialista en Finanzas IV, indicando que se hará efectiva a partir del 05 de agosto de 2015;

Que, al citado servidor se le contrata por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios a partir del 05 al 31 de agosto del 2015, Contrato CAS N° 029-2015-GORE-ICA;

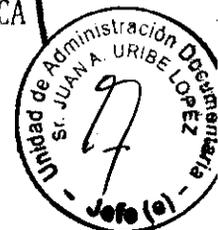




# Gobierno Regional



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº - 0119 - 2015- GORE-ICA/SGRH



Que, mediante el documento del visto el antes citado servidor solicita el pago de sus vacaciones truncas correspondiente a los años 2001, 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el Sr. Juan José Moyano Mustto se le contrata en calidad de suplencia temporal en el mes de diciembre del año 2000, y de enero a julio del 2001 en calidad de contratado por servicios personales (pago mediante planilla de remuneraciones), a partir del mes de agosto del 2001 al 10 de junio del 2008 trabajó en calidad de contratado por servicios no personales, (recibo por Honorarios) y a partir del 11 de junio del 2008 al 04 de agosto del 2015 prestó servicios ininterrumpidamente tanto por suplencia, encargado, designado y contratado por servicios personales (pago mediante planilla de remuneraciones);

Que, es pertinente señalar que la norma que regula la carrera administrativa, realiza la diferencia entre el servidor que forma parte de la carrera pública y los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, señalando que los dos últimos no estarían comprendidos en las disposiciones referidas a ellas, salvo aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen (artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 276);

Que, sin embargo la norma que reglamentó el citado texto normativo obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general y los servidores de carrera, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señala expresamente, de lo que se concluye que en materia a derecho de vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios;

Que, el derecho de los servidores a las vacaciones, se encuentran regulado en el artículo 102º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el mismo que señala que: "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio...". Dicha regulación implica que la acumulación de un periodo adicional no está permitida y que, consecuentemente, de ocurrir, el periodo o los periodos excedentes, carecen de efecto;

Que, conforme a lo mencionado en el Informe Legal Nº 013-2010-ANSC/OAJ, (SERVIR) el derecho al descanso que pudo corresponder al servidor por el tercer periodo materia de acumulación, o por periodos anteriores a este, desaparece; y su desaparición, a la vez determina:

- i) Que no exista derecho a pago alguno por concepto de remuneración vacacional (pues como se dijo, esta supone el goce físico, que ya no se producirá), y



- ii) Que tampoco exista lugar al pago de una compensación por el periodo excedente (porque esta supone contar con un derecho al descanso que se encuentra pendiente de goce, que en esta situación ha desaparecido);

Que, de acuerdo a lo expuesto, si un trabajador (independientemente si este es funcionario, servidor contratado o titular de la entidad) no gozara de sus vacaciones por más de dos periodos anuales consecutivos, perdería el derecho, tanto al goce físico como al pago de la remuneración respectiva. (Informe Legal N° 108-2009-ANSC/OAJ, Informe Legal N° 428-2010-SERVIR/GG-OAJ);

Que, en el presente caso el servidor Juan José Moyano Mustto se encontraba prestando servicios bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 desde el 11 de junio del 2008 al 04 de agosto del 2015 fecha de conclusión de su contrato bajo dicho regimen laboral, motivo por el cual procede el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, debido a que a partir del 05 de agosto del 2015 se encuentra contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS, diferente relación contractual regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, y normas conexas, sin embargo el reconocimiento y pago se hará por no más de dos periodos vacacionales acumulados, si los tuviera;

Que, habiendo ingresado a laborar bajo el regimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 el 11 de junio del 2008 en forma ininterrumpida, acumula siete (07) años, un (01) mes y Veintitrés (23) días de servicios oficiales prestados al estado al 04 de agosto del 2015;

Que, la encargada del Control de Asistencia y Permanencia hace llegar copias de las solicitudes a cuenta de vacaciones del Sr. Juan José Moyano Mustto en las que se advierte que en el año 2014 ha solicitado 25 días de licencia a cuenta de vacaciones a los que se debe adicionar diez (10) días que corresponden a los días sábados y domingos, teniendo que; ha efectivizado los 19 días de las vacaciones pendientes del periodo 2012-2013 (01 año) que señala el aviso de vacaciones que obra en su legajo personal y los 16 días restantes se consideran a cuenta de vacaciones del periodo 2014-2015 (01 año);

Que, en el año 2015 solicitó once (11) días de licencia a cuenta de vacaciones que sumados a los dieciséis (16) días solicitados en el año 2014 hacen un total de veintisiete (27) días a cuenta de vacaciones del periodo 2014-2015, no contando con los días necesarios como para reconocerle el pago por concepto de compensación vacacional (vacaciones truncas 2014-2015) debido a que estas se pagan en dozavas partes; tampoco puede hacer efectivo los tres días restantes por haber desaparecido el derecho al descanso pendiente de goce al encontrarse actualmente inmerso en una nueva relación contractual;





# Gobierno Regional



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° - 0119 - 2015- GORE-ICA/SGRH



Que, sobre el pago de las vacaciones truncas de los años 2001, 2008, 2010 y 2011, ha perdido el derecho tanto al uso físico como al pago, tal como se señala en el vigésimo tercer considerando de la presente resolución;

Que, por las razones expuestas precedentemente se concluye que el pago de vacaciones truncas solicitado por el Sr. Juan José Moyano Mustto resulta Improcedente;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, su Reglamento aprobado con DS N° 005-90-PCM a lo dispuesto por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Directoral Regional N° 0061-2015-GORE-ICA/ORA y en cumplimiento al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar Improcedente**, el pago de vacaciones truncas de los años 2001, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, petitionado por el Sr. Juan José Moyano Mustto servidor contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios -CAS en el Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Notificar**, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3º.-Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal WEB del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

Gobierno Regional de Ica  
Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos  
  
ABOG. MARIA DEL PILAR OROSCO GONZALES  
SUBGERENTE